



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2015  
No. 73

## SUMARIO:

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 17/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS GRUPOS DE APOYO CONTRA EL SECUESTRO EN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común;

Que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las

medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno;

Que mediante Acuerdo 03/2013 del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de marzo de 2013, se creó la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada del Valle de Toluca, así como se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento y se delimita su ámbito de competencia territorial;

Que el 22 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 09/2015, por el que se crea la Coordinación de Combate al Secuestro y la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento y se delimita su ámbito de competencia territorial; asimismo, se adscriben a la Coordinación de Combate al Secuestro las fiscalías especializadas de secuestro;

Que dentro de las atribuciones que tienen encomendadas las fiscalías especializadas es supervisar a las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes, y en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Procurador determinará los ámbitos de competencia de las fiscalías especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de las conductas antisociales y su relevancia, así como los lineamientos para la coordinación con las fiscalías regionales y demás unidades administrativas de la Procuraduría, y que las fiscalías especializadas actuarán en todo el territorio del Estado, en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría;

Que el combate al delito de secuestro exige medidas innovadoras para mejorar la investigación y la persecución de este ilícito, que amplíen la capacidad de respuesta y acerquen la atención especializada a la ciudadanía, así como al lugar de la privación de la libertad;

Que aun cuando las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro atienden las denuncias por posibles delitos en materia de secuestro, es pertinente desconcentrar más la atención a la ciudadanía;

Que una medida para mejorar el servicio es la coordinación efectiva entre las unidades administrativas de esta Procuraduría, para lo cual, el personal asignado a las fiscalías regionales, en cuyo territorio exista incidencia denunciada de secuestros y no haya una unidad formal de la Fiscalía Especializada, coadyuven con ésta, a través de la integración de equipos de apoyo en la investigación y persecución de casos de secuestro, encabezados por un agente del Ministerio Público perteneciente a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, en razón de las cargas de trabajo de la Fiscalía Especializada y para la mejor atención del caso;

Que el personal asignado exclusivamente por las fiscalías regionales para integrar los equipos de apoyo, se ocupará de los casos de secuestro asignados y se conformará por agentes del Ministerio Público y policías ministeriales, y

Que en razón de lo anterior, se tiene a bien emitir el presente:

**ACUERDO NÚMERO 17/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS GRUPOS DE APOYO CONTRA EL SECUESTRO EN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ordena establecer grupos de apoyo contra el secuestro en todas las fiscalías regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los grupos de apoyo contra el secuestro dependerán del Fiscal Regional, pero se coordinarán con la Fiscalía Especializada de Secuestro que les corresponda en razón de territorio, conforme a lo siguiente.

- I. Con la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente:
  - a) Fiscalía Regional de Amecameca;
  - b) Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, y
  - c) Fiscalía Regional de Texcoco.
  
- II. Con la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca:
  - a) Fiscalía Regional de Atlacomulco;
  - b) Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal;
  - c) Fiscalía Regional de Tejupilco;
  - d) Fiscalía Regional de Toluca, y
  - e) Fiscalía Regional de Valle de Bravo.
  
- III. Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México:
  - a) Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli;
  - b) Fiscalía Regional de Ecatepec, y
  - c) Fiscalía Regional de Tlalnepantla.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todos los casos, los grupos de apoyo contra el secuestro, al momento de iniciar una investigación por este delito, deberán atender con diligencia las solicitudes, instrucciones o requerimientos de la Fiscalía Especializada de Secuestro que corresponda, a efecto de hacer efectivo el mando, la coordinación y el apoyo recíproco; asimismo, deberán comunicar los avances y el resultado de la investigación de inmediato o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de que suceda el evento a informar, recabando acuse de recepción y de manera general en forma mensual.

Las fiscalías especializadas de secuestro deberán proveer a los grupos de apoyo contra el secuestro la metodología de la investigación y la información que dispongan relacionada con el evento a investigar en cuanto les sea informado el inicio de la investigación; deberán brindar oportunamente el apoyo y asistencia técnica necesaria en razón de su especialidad conforme a los requerimientos del grupo de apoyo de que se trate, y llevar el control de las determinaciones y la estadística de la incidencia de este delito, a efecto de reportarlo periódicamente a la Fiscalía Especializada de Secuestro que corresponda y a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los agentes del Ministerio Público comisionados a los grupos de apoyo contra el secuestro, en la investigación de este delito, deberán aplicar el Protocolo en la materia y coordinarse con la Fiscalía Especializada de Secuestro correspondiente.

Los agentes del Ministerio Público comisionados a los grupos de apoyo contra el secuestro deberán intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con la Fiscalía Especializada de Secuestro correspondiente y con la Coordinación de Investigación y Análisis; asimismo deberán informar a la Dirección General de Litigación todo asunto que se judicialice, así como las audiencias y resoluciones del caso, remitiendo actas mínimas y videograbaciones cuando sean requeridas, para seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los titulares de las Subprocuraduría General y de la Coordinación de Combate al Secuestro, conforme a las cargas de trabajo que se tengan y previa capacitación operativa por las fiscalías especializadas de secuestro, comisionarán a agentes del Ministerio Público para que conformen los grupos de apoyo contra el secuestro.

El Subprocurador Jurídico, conforme a las cargas de trabajo que se tengan, comisionará a agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Litigación para la integración de estos grupos de apoyo, al igual que los Fiscales Regionales lo harán con personal de sus grupos de litigación, conforme las cargas de trabajo que se tengan.

Para los mismos efectos, el Coordinador de Investigación y Análisis y el Comisario General de la Policía Ministerial comisionarán a elementos de la Policía Ministerial.

En caso de ser necesario, el Instituto de Servicios Periciales comisionará peritos al Grupo de Apoyo que lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando en la investigación que lleve a cabo algún Grupo de Apoyo contra el Secuestro se requiera de un negociador, deberá solicitarlo a la Fiscalía Especializada de Secuestro que corresponda, quién deberá proporcionarlo de inmediato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las disposiciones previstas en este Acuerdo son sin perjuicio de que alguna de las Fiscalías Especializadas de Secuestro pueda ejercer competencia originaria o la facultad de atracción de los asuntos de los que conozca el Grupo de Apoyo contra el Secuestro. Cualquier discrepancia deberá ser solventada por los fiscales intervinientes o en su defecto por el Coordinador de Combate al Secuestro

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para verificar el debido cumplimiento de las acciones encomendadas en el presente Acuerdo, quien realice las funciones de Secretario Particular del Fiscal fungirá como enlace y mantendrá la comunicación necesaria con el Fiscal Especializado de Secuestro que corresponda, para la atención institucional homogénea de los casos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Contraloría Interna y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en las evaluaciones y supervisiones que realicen, vigilarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma, con independencia del de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Coordinador de Combate al Secuestro y los Subprocuradores General, de Atención Especializada y Jurídico se coordinarán para capacitar de inmediato a los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la Policía Ministerial que conformen los grupos de apoyo contra el secuestro.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**